



DEPARTAMENTO DE LA
VIVIENDA



CDBG-DR

POLÍTICA SOBRE DUPLICACIÓN DE BENEFICIOS

Esta página se dejó en blanco intencionalmente.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO
PROGRAMAS CDBG-DR/MIT
POLÍTICA SOBRE DUPLICACIÓN DE BENEFICIOS
CONTROL DE VERSIONES

NÚMERO DE VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN
1	27 de septiembre de 2021	Original
2	19 de agosto de 2022	Se actualizaron las referencias al Programa CDBG-DR en todo el documento para que lean "CDBG-DR/MIT". Se agregó una referencia al Aviso del Registro Federal 84 FR 45838, que extendió la aplicabilidad del Aviso FR DOB de 2019 a los fondos de CDBG-MIT.
3	3 de julio de 2023	Se agregó información para indicar la aplicabilidad de la Política DOB a las asignaciones de CDBG-DR para la Secuencia de Temblores de 2019-2020, la Tormenta Tropical Isaías y para fortalecer o mejorar los sistemas de energía eléctrica.
4	28 de noviembre de 2023	Se añadió lenguaje sobre la expiración de las enmiendas de la Ley de Reforma de Recuperación por Desastres a la sección 312 de la Ley Stafford y su efecto en el cálculo de DOB.

Tabla de Contenido

1	Introducción	6
2	Trasfondo	6
3	Duplicación de Beneficios	9
3.1	Política General.....	9
3.2	Evaluación de la Necesidad Antes de otorgar Asistencia.....	10
4	Cálculo de Duplicación de Fondos	10
4.1	Agencia Federal para el Manejo de Emergencias.....	12
4.2	Programa de Asistencia Pública de FEMA	12
4.3	Cubierta por Aumento en el Costo de Cumplimiento	12
4.4	Administración Federal de Pequeños Negocios.....	13
4.5	Seguros Privados	15
4.6	Programa Nacional de Seguro contra Inundaciones de FEMA (Seguro NFIP)	15
4.7	Otros Fondos.....	16
4.8	Sustitución de Fondos.....	16
5	Excepciones a la Duplicación de Beneficios	16
5.1	Fondos otorgados para un propósito distinto	17
5.2	Fondos otorgados para el mismo propósito, pero para un uso permitido distinto	17
5.3	Fondos no disponibles para el Solicitante.....	17
5.4	Préstamos privados	18
5.5	Otros activos o líneas de crédito	18
6	Cálculo de la Adjudicación	18
6.1	Metodología para calcular la adjudicación inicial	18
6.2	Metodología para calcular DOB luego de la Adjudicación Inicial y antes de Completarse la Adjudicación.....	20
7	Subrogación y Recuperación de Fondos	21
8	Aprobación	23

1 Introducción

El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (**Vivienda**), como recipiente, está comprometido con el manejo responsable de los fondos de la Subvención en Bloque para Desarrollo Comunitario – Recuperación ante Desastres (**CDBG-DR**, por sus siglas en inglés)¹ y la Subvención en Bloque para Desarrollo Comunitario – Mitigación (**CDBG-MIT**, por sus siglas en inglés). El Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (**HUD**, por sus siglas en inglés) asignó los fondos CDBG-DR a Puerto Rico para atender las necesidades de recuperación a largo plazo raíz de desastres mayores, incluidos: los huracanes Irma y María en 2017, la secuencia de terremotos de 2019-2020 y la tormenta tropical Isaías en 2020². En enero de 2020, asignó los fondos CDBG-MIT para aumentar la resiliencia de Puerto Rico ante los desastres y reducir o eliminar el riesgo a largo plazo de pérdida de vidas, daños o pérdida de bienes. En atención a esto, Vivienda ha desarrollado una cartera integral de programas que incluye programas de vivienda, recuperación económica, infraestructura, planificación y multisectoriales dirigidos a reconstruir los hogares y las comunidades. Además, estos programas generan una inversión a largo plazo en el capital social, fortalecen a la economía y ~~sentar~~ establecen las bases para promover la estabilidad y la continuidad en la modernización y eficiencia del Gobierno. En el proceso de cumplir estos compromisos con los ciudadanos de Puerto Rico a través de la implementación de estos programas, Vivienda y sus subrecipientes deben asegurarse de que los fondos CDBG-DR/MIT se utilicen para cubrir una necesidad no satisfecha, mitigar el riesgo de desastre, reducir futuras pérdidas y que los fondos no dupliquen los beneficios recibidos de otras fuentes federales, estatales, locales y privadas.

2 Trasfondo

Los fondos CDBG-DR/MIT tienen el propósito de cubrir las necesidades no satisfechas de las comunidades al invertir en la recuperación a largo plazo y la mitigación ante el paso de un desastre mayor. Estos fondos complementan otros tipos de asistencia primaria, que incluyen fondos de seguros privados y de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (**FEMA**, por sus siglas en inglés). Cuando la necesidad total de las actividades elegibles es mayor que el total de asistencia recibida para el mismo propósito, la diferencia entre estas cantidades se considera como una necesidad no satisfecha. Por lo general, los programas CDBG-DR/MIT se implementan después de los programas de asistencia temporal para casos de desastre, como el programa de Asistencia Individual de FEMA (**FEMA IA**, por sus siglas en inglés), que no es un tipo de

¹ CDBG-DR significa todos los programas de CDBG-DR, incluidos CDBG-DR, CDBG-DR Terremotos y Tormenta Tropical Isaías y CDBG-DR para la Optimización del Sistema Eléctrico.

² Declaración Presidencial de Desastre para el Gobierno de Puerto Rico (FEMA-4560-DR), con fecha del 9 de septiembre de 2020, y determinaciones relacionadas.

asistencia a largo plazo dirigida a satisfacer las necesidades de todos los solicitantes. Para evitar la duplicación de beneficios (**DOB**, por sus siglas en inglés) y la posible devolución de los fondos, Vivienda y sus subrecipientes deben tomar las medidas necesarias para evaluar todas las posibles fuentes de fondos, así como coordinar con otras agencias federales que ofrecen asistencia en casos de desastre, antes de otorgar fondos CDBG-DR/MIT a un proyecto. Esto significa que los fondos CDBG-DR/MIT son un último recurso de financiamiento para recuperación luego de un desastre.

La Ley Robert T. Stafford de Ayuda en Desastres y Asistencia en Emergencias (**Ley Stafford**), según enmendada, 42 U.S.C. § 5121 *et seq.*, establece los requisitos para el análisis de DOB.³ La Ley Stafford prohíbe que las personas, empresas u otras entidades reciban fondos federales para cubrir toda o parte de una pérdida por la cual ya han recibido asistencia económica de cualquier otro programa, seguros privados, asistencia benéfica o de cualquier otra fuente. La verificación y el análisis de DOB garantiza que los programas compensen a los solicitantes por los daños y las necesidades cubiertas por fuentes alternas, ya sea a través de financiamiento o de asistencia. Por tal razón, Vivienda debe tomar en cuenta la ayuda para recuperación y mitigación que hayan recibido o que haya estado disponible para los solicitantes de los Programas de una fuente federal, estatal, local o de otra índole, para determinar si dicha asistencia está duplicada. Toda asistencia que se haya determinado que está duplicada, es decir, el monto recibido en exceso de la necesidad total para el mismo propósito debe deducirse del cálculo que hacen los Programas para determinar la necesidad total del solicitante antes de otorgarle asistencia. La duplicación total de beneficios se calcula restando las exclusiones que no están duplicadas del total de asistencia. Luego de determinarse el total de la necesidad y la asistencia, las fuentes no duplicativas son los montos de asistencia que: (1) se proveen para un propósito distinto para los que los Programas CDBG-DR/MIT de Vivienda no ofrece asistencia o (2) se proveen para el mismo propósito, pero para un uso permitido distinto. A continuación, se ofrece un resumen del proceso de DOB.

³ Véase, además, 42 U.S.C. § 5155.



Figura 1: Resumen del proceso de DOB

Por lo tanto, para calcular la cantidad máxima total de la adjudicación CDBG-DR/MIT, Vivienda debe:

- Identificar la necesidad total;
- Identificar el total de asistencia recibida o disponible para el solicitante;
- Restar las exclusiones del total de asistencia para determinar el monto de los beneficios duplicados; y
- Restar los beneficios duplicados del total necesario para determinar la cantidad máxima de la adjudicación CDBG-DR/MIT.

Las directrices sobre Duplicación de Beneficios que se incluyen en el Registro Federal Vol. 84, Núm. 119 (20 de junio de 2019), 84 FR 28836, actualizan las directrices emitidas en el Registro Federal Vol. 76, Núm. 221 (16 de noviembre de 2011), 76 FR 71060, para subvenciones CDBG-DR recibidas en respuesta a desastres declarados entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2021.⁴ El Aviso de duplicación de beneficios del 2019 aplica a las actividades nuevas presentadas a HUD en el Plan de Acción o en las enmiendas al Plan de Acción en o después de la fecha de este aviso, y las actividades existentes, en la medida en que Vivienda enmiende su Plan de Acción para cambiar el tratamiento de los préstamos subsidiados de acuerdo con este aviso. Esta guía de DOB fue adoptada en la Enmienda 5 al Plan de Acción, efectiva el 5 de febrero de 2021. Por consiguiente, esta Política sobre Duplicación de Beneficios sigue las directrices actualizadas en 84 FR 28836. Además, según el Registro Federal Vol. 84, ~~Núm. 169~~ Núm. 169 (30 de agosto de 2019), 84 FR 45838, los requisitos de duplicación de beneficios establecidos

⁴ Las Directrices sobre Duplicación de Beneficios aplican a todas las asignaciones de CDBG-DR a Puerto Rico en respuesta a desastres declarados entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2021, incluyendo: asignaciones para los huracanes Irma y María, a través del Registro Federal Vol. 83, Núm. 28 (9 de febrero de 2018), 83 FR 5844, Registro Federal Vol. 83, Núm. 157 (14 de agosto de 2018), 83 FR 40314, y el Registro Federal Vol. 85, Núm. 17 (27 de enero de 2020), 85 FR 4681; asignaciones para optimizar el sistema de energía eléctrica, a través del Registro Federal Vol. 86, Núm. 117 (22 de junio de 2021), 86 FR 32681; y para los terremotos de 2019-2020, a través del Registro Federal Vol. 86, Núm. 3 (6 de enero de 2021), 86 FR 569, y para los Terremotos de 2019-2020 y la Tormenta Tropical Isaiás, a través del Registro Federal Vol. 86, Núm. 23 (3 de febrero de 2022), 87 FR 6364.

en el Aviso de DOB de 2019 relacionados **con** los fondos CDBG-DR serán aplicables a los fondos CDBG-MIT.

3 Duplicación de Beneficios

3.1 Política General

Para ser elegibles para recibir fondos CDBG-DR/MIT, todos los solicitantes deben confirmar y garantizar que harán todo lo posible por evitar la duplicación de beneficios. Vivienda entiende que es posible y espera que algunos proyectos que reciben fondos de estos Programas reciban otros tipos de fondos federales. Por ende, Vivienda tendrá que trabajar con las entidades que han recibido fondos y con los solicitantes que aún no los han recibido, para determinar, validar y resolver los problemas relacionados con la duplicación de beneficios. Esto incluye los fondos provenientes de seguros privados para propósitos de recuperación tras un desastre declarado.

Vivienda ha establecido acuerdos formales de intercambio de datos con FEMA, con la Administración Federal de Pequeños Negocios (**SBA**, por sus siglas en inglés) y con el Programa Nacional de Seguro contra Inundaciones de FEMA (**NFIP**, por sus siglas en inglés) para verificar con prontitud la duplicación de beneficios. Estos conjuntos de datos se intercambian con regularidad, y el personal de los programas tiene acceso a los datos para realizar la revisión electrónica de la duplicación de beneficios, como parte del proceso para verificar la elegibilidad de los solicitantes. El procedimiento para verificar la duplicación de beneficios se incluye en las Guías del Programa de cada programa, donde se discuten los tipos específicos de duplicación de beneficios y el análisis correspondiente que se lleva a cabo para cada proyecto (por ejemplo, verificar la Asistencia Individual de FEMA **IA** para proyectos de vivienda, o la Asistencia Pública de FEMA (**FEMA PA**, por sus siglas en inglés) para proyectos de infraestructura pública), a fin de tomar en cuenta todas las posibles fuentes de fondos para recuperación en casos de desastre o de mitigación al procesar las solicitudes de asistencia.

Las fuentes comunes de asistencia para casos de desastre incluyen, entre otras:

- FEMA;
- SBA;
- NFIP;
- HUD;
- Oficina Central para Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (**COR3**, por sus siglas en inglés);
- Cubierta por Aumento en el Costo de Cumplimiento (**ICC**, por sus siglas en inglés) del NFIP;
- Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los EE. UU. (**USACE**, por sus siglas en inglés);
- Seguros privados;

- Asistencia para casos de desastre de entidades privadas y entidades sin fines de lucro; y
- Otras fuentes públicas o privadas.

A los solicitantes se les requerirá presentar documentación de apoyo, lo que incluye las cartas de adjudicación, cartas de rechazo y otros documentos que demuestren la cantidad, las fuentes y los usos de los fondos recibidos o rechazados para ayudar a completar el proyecto y que se recibieron como parte de la recuperación para el desastre cubierto o para mitigación de desastres futuros.

3.2 Evaluación de la Necesidad Antes de otorgar Asistencia

Para asegurar que los fondos no dupliquen los beneficios recibidos de otras fuentes federales, estatales, locales y privadas, Vivienda y sus subrecipientes deberán determinar primero la necesidad total de cada solicitante luego del desastre, independientemente de la sospecha de que se han duplicado fondos o de los límites del programa. Luego de calcular la necesidad total, se restará la asistencia que esté duplicada y se aplicará el límite del programa, de acuerdo con los principios aplicables de razonabilidad de costos que deben tomarse en cuenta al calcular el monto de la adjudicación final.

La necesidad total del solicitante luego de un desastre se determinará mediante un estimado de costos que completará Vivienda, el subrecipiente o sus representantes autorizados, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las políticas de cada programa.⁵

Toda la documentación de apoyo sobre fuentes de fondos que haya presentado el solicitante para validar la cantidad de beneficios duplicados, incluidas las certificaciones y declaraciones de beneficios, comunicaciones de la agencia y formularios de cálculo, se mantendrán en el expediente de cada solicitante para justificar el cálculo de duplicación de beneficios realizado por Vivienda o por el subrecipiente. Los subrecipientes presentarán sus cálculos de duplicación de beneficios a Vivienda para su revisión y aprobación final, si se les solicita.

4 Cálculo de Duplicación de Fondos

Al calcular la duplicación de fondos, los Programas toman en cuenta lo siguiente: (1) el total de asistencia recibida o disponible para el solicitante, (2) la asistencia que se considera que no es duplicativa y (3) las necesidades no satisfechas del solicitante. La duplicación total de fondos se calcula restando la asistencia no duplicativa del total de

⁵ "Es necesario realizar una evaluación específica para cada solicitante porque la asistencia disponible para cada uno de ellos varía ampliamente, dependiendo de la cobertura de seguro individual, la elegibilidad para recurrir a varias fuentes de asistencia y otros factores". (Traducción no oficial) Véase, 84 FR 28836, 28838.

asistencia recibida. De conformidad con las leyes federales, todo beneficio duplicado debe deducirse de la asistencia otorgada por el/los Programa(s).

De acuerdo con lo establecido en 84 FR 28836, la asistencia está disponible si el solicitante: (1) la hubiese recibido al actuar de manera razonable o, en otras palabras, al tomar las mismas medidas prácticas para la recuperación de fondos que tomarían los sobrevivientes de un desastre en la misma situación, pero que no son elegibles para recibir asistencia de fondos CDBG-DR/MIT; o (2) ha recibido la asistencia y tiene el control legal de dicha asistencia. La asistencia disponible incluye asistencia prevista razonablemente que se ha adjudicado y se ha aceptado, pero que todavía no se ha recibido.

Se considera que la asistencia está disponible, incluso, si se adjudica dicha asistencia al solicitante, pero es un tercero quien la administra, en lugar de habérsela depositado directamente al solicitante. Por ejemplo, si una entidad que administra la asistencia de rehabilitación para propietarios de viviendas le paga directamente a un contratista para realizar el trabajo de rehabilitación, se considera que la asistencia está disponible para el solicitante. En cambio, los fondos que no están disponibles para un solicitante deben excluirse del cálculo final de la adjudicación CDBG-DR/MIT. Por ejemplo, la asistencia de un seguro o la asistencia para rehabilitación recibida por el propietario anterior de una unidad de vivienda que sufrió daños por un desastre no está disponible para el propietario actual que adquirió la unidad mediante la venta o transferencia de la propiedad (esto incluye a propietarios actuales que heredaron la unidad a raíz del fallecimiento del dueño anterior) a menos que el propietario actual sea co-recipiente de dicha asistencia.

Los fondos no están disponibles para el solicitante si el solicitante no tiene el control legal de los fondos cuando estos se reciben. Por ejemplo, si la hipoteca del propietario exige que se apliquen los beneficios del seguro para reducir el balance no pagado del principal de la hipoteca, entonces el prestamista/tenedor hipotecario (no el propietario de la vivienda) tiene el control legal sobre dichos fondos. El propietario tiene la obligación legal de utilizar los beneficios del seguro para reducir el balance no pagado del principal de la hipoteca y no tiene la opción de utilizarlos para ningún otro propósito, como rehabilitar la vivienda. En estas circunstancias, los fondos del seguro no reducen la elegibilidad para asistencia CDBG-DR/MIT para rehabilitación. Por otro lado, si la entidad prestamista exige el uso del seguro para realizar la rehabilitación, o si el propietario de una vivienda afectada por un desastre decide utilizar los fondos que recibió del seguro por los daños a la estructura para reducir el principal de la hipoteca, este importe del seguro se considerará como una duplicación de beneficios y reducirá la cantidad de fondos CDBG-DR/MIT que podría recibir para rehabilitación.

Las siguientes son fuentes comunes de asistencia que reciben los solicitantes.

4.1 Agencia Federal para el Manejo de Emergencias

Algunos solicitantes que sufrieron pérdidas como consecuencia directa de una declaración federal de desastre pueden haber recibido ~~Asistencia Individual de FEMA (FEMA IA, por sus siglas en inglés)~~ para actividades elegibles bajo los Programas CDBG-DR/MIT. Esto incluye a inquilinos que sufrieron daños en sus viviendas, sus vehículos, bienes personales o negocios; subsidios para el pago de vivienda temporera, reparaciones de emergencia en sus viviendas, pérdida de propiedad personal no asegurada o con seguro insuficiente, y gastos médicos, dentales y fúnebres causados por el desastre, entre otros.

En los casos en los que los solicitantes han recibido FEMA IA para el mismo propósito que la actividad financiada con fondos CDBG-DR/MIT, dicha cantidad se considerará como duplicación de beneficios. El personal de los Programas CDBG-DR/MIT determinará y verificará la FEMA IA a través de los conjuntos de datos provistos por FEMA o mediante información suministrada por el solicitante y proveniente de FEMA, como la carta de adjudicación de FEMA.

4.2 Programa de Asistencia Pública de FEMA

El Programa ~~de Asistencia Pública de FEMA (FEMA PA, por sus siglas en inglés)~~ ofrece subsidios suplementarios a los gobiernos locales, municipios y ciertos tipos de tipos de organizaciones privadas sin fines de lucro, de manera que las comunidades puedan responder rápidamente y recuperarse de un desastre o una emergencia mayor.

En los casos en los que las entidades elegibles han recibido FEMA PA para el mismo propósito que la actividad financiada con fondos CDBG-DR/MIT, dicha cantidad se considerará como una duplicación de beneficios. El personal de los Programas CDBG-DR/MIT determinará y verificará la FEMA PA a través de los conjuntos de datos provistos por FEMA o mediante información suministrada por el solicitante y proveniente de FEMA, como la carta de adjudicación de FEMA.

4.3 Cubierta por Aumento en el Costo de Cumplimiento

La ~~cubierta por Aumento en el Costo de Cumplimiento (ICC, por sus siglas en inglés)~~ es uno de varios recursos para los titulares de pólizas de seguro contra inundaciones que necesitan asistencia adicional luego de una inundación y forma parte de la mayoría de las pólizas de seguro convencionales disponibles bajo NFIP.

La cubierta ICC ofrece el pago de reclamaciones a propietarios que cualifiquen, para cubrir el costo de elevar, demoler, reubicar o proteger la propiedad contra inundaciones (edificios no residenciales solamente) luego de una inundación. El monto máximo disponible de ICC es \$30,000. Los participantes del programa ICC no pueden recibir asistencia federal o estatal para obras que también están cubiertas por los beneficios ICC disponibles.

Para determinar si existe duplicación de beneficios con respecto a los fondos ICC provistos por el NFIP, los Programas identificarán y confirmarán los pagos a los solicitantes que tengan pólizas ICC a través de la base de datos del NFIP, mediante consulta directa al NFIP utilizando el formulario de consentimiento del solicitante, o a través de documentación verificable suministrada por el solicitante. La documentación debe ser lo suficientemente detallada para considerarse como una fuente independiente verificable.

4.4 Administración Federal de Pequeños Negocios

De acuerdo con los reglamentos federales, los préstamos de la SBA para una actividad que recibe fondos CDBG-DR/MIT constituyen una duplicación de beneficios, a menos que aplique alguna excepción.⁶ Los Programas recopilarán información de la SBA provista por los solicitantes durante el proceso de solicitud. Los Programas recopilarán información específica de la SBA que desglosa los montos aprobados de los préstamos de la SBA en distintas categorías de asistencia (por ejemplo, propiedad inmueble, propiedad personal, vehículos, etc.).

4.4.1 Ley de Reforma de Recuperación por Desastres

Según el 84 FR 28836, que implementa una disposición de la Ley de Reforma de Recuperación por Desastres de 2018 (**Ley DRRRA**, por sus siglas en inglés) (división D de la Ley Pública 115-254), si los solicitantes recibieron y aceptaron un préstamo subsidiado en respuesta a un desastre previo a la fecha de expiración de la enmienda, los montos no desembolsados de dichos préstamos no se consideran como una duplicación de beneficios y no se tomarán en cuenta en el cálculo de las necesidades no satisfechas para determinar la adjudicación máxima. Los préstamos subsidiados (incluidos los préstamos condonables) no son préstamos privados.⁷

Dichas disposiciones sobre préstamos subsidiados autorizadas en las enmiendas de la Ley DRRRA a la Sección 312 de la Ley Stafford, que aplica a los desastres ocurridos entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2021, estuvieron vigentes hasta que extinguió la enmienda, ~~serán aplicables hasta que la enmienda se extinga~~ el 5 de octubre de 2023.⁸ El factor determinante para aplicar la enmienda de la Ley DRRRA es la fecha en que el contrato para la asistencia de préstamo subsidiado fue otorgado y firmado por todas las partes. Así, aun después de la fecha de expiración, las enmiendas de la Ley DRRRA continuarán aplicando a todo préstamo subsidiado que haya sido otorgado en o antes del 5 de octubre de 2023. Sin embargo, los préstamos subsidiados

⁶ 84 FR 28836.

⁷ 84 FR 28836, 28841.

⁸ La disposición de extinción se refiere a una cláusula en un estatuto, reglamento o ley que expira automáticamente o que se deroga al llegar a la fecha específica, a menos que se tomen medidas legislativas adicionales para extender dicho período.

que se hayan otorgado y firmado posterior a 5 de octubre de 2023 deberán ser considerados en el cálculo de DOB.⁹

Un préstamo subsidiado que es aceptado por el solicitante y que se utiliza para cubrir una pérdida causada por un desastre no constituye una duplicación de beneficios.¹⁰ Vivienda no considerará como duplicación de beneficios los préstamos subsidiados rechazados, así como los préstamos de la SBA rechazados. Los préstamos rechazados son préstamos que una entidad prestamista ha aprobado o ha ofrecido en respuesta a una solicitud, pero que fueron rechazados por el solicitante, lo que significa que el solicitante nunca firmó los documentos del préstamo para recibir el importe del préstamo. Vivienda solo tiene que documentar los préstamos rechazados si la información que tiene disponible (es decir, los datos que Vivienda recibe de FEMA, de la SBA o de otras fuentes) indica que el solicitante recibió una oferta para un préstamo subsidiado y Vivienda no puede determinar con la información disponible si el solicitante rechazó el préstamo.

Si Vivienda tiene conocimiento de que el solicitante recibió una oferta de asistencia mediante un préstamo y no puede confirmar, a base de los datos disponibles, que el solicitante rechazó el préstamo, el préstamo aún podría excluirse del cálculo de duplicación de beneficios. Esta exclusión ocurre si Vivienda obtiene una certificación escrita del solicitante en la que declare que no firmó los documentos del préstamo para aceptar el préstamo subsidiado y que no recibió el préstamo.

En el caso de los préstamos cancelados de la SBA, Vivienda debe notificar a la SBA que el solicitante ha acordado no tomar acción para reestablecer el préstamo cancelado o para retirar algún monto adicional no desembolsado. Un préstamo cancelado es un préstamo (o parte de un préstamo) que inicialmente se aceptó, pero por una variedad de razones,¹¹ todo o parte del préstamo no se desembolsó y ya no está disponible para el solicitante. Los préstamos cancelados de la SBA pueden excluirse del cálculo de duplicación de beneficios, si puede documentarse que la parte no desembolsada de un préstamo aceptado está cancelada y ya no está disponible para el solicitante. Para documentar que un préstamo de la SBA está cancelado, el solicitante debe presentar

⁹ Para información adicional sobre las enmiendas de la DRRRA, refiérase al siguiente enlace: <https://www.hud.gov/sites/dfiles/CPD/documents/FAQs-on-Duplication-of-Benefits.pdf>.

¹⁰ 84 FR 28836 establece que los recipientes de fondos federales no están obligados a reembolsar costos pagados con fondos de préstamos subsidiados. Actualmente, Vivienda no ha autorizado el uso de fondos CDBG-DR/MIT para el reembolso de costos elegibles para satisfacer las necesidades de rehabilitación de viviendas o las necesidades de revitalización económica de los participantes que solicitaron, fueron aprobados y obtuvieron préstamos subsidiados previo a la fecha de implementación de este aviso.

¹¹ La cancelación del préstamo puede deberse al incumplimiento del prestatario, a un acuerdo entre las partes para cancelar la parte no desembolsada del préstamo o al vencimiento del período durante el cual el préstamo estuvo disponible para desembolso.

una comunicación escrita de la entidad prestamista que confirme que el préstamo está cancelado y ya no está disponible para el solicitante, o un acuerdo vinculante entre Vivienda y el solicitante que indique que el período de disponibilidad del préstamo ha pasado y que el solicitante acuerda no tomar acción para restablecer el préstamo o para retirar algún monto adicional no desembolsado.

4.5 Seguros Privados

Si se desembolsa para el mismo propósito que la actividad financiada con fondos CDBG-DR/MIT, toda liquidación recibida de un seguro de propiedad, contra inundaciones o contra accidentes para cubrir una pérdida se deducirá de la adjudicación de fondos de asistencia del solicitante. Los pagos de seguros privados para cubrir el contenido de la propiedad u otros gastos no se deducen de la adjudicación de fondos de asistencia del solicitante. Los Programas determinan inicialmente el importe del seguro a través de la información provista por el solicitante. Los solicitantes autorizarán a los Programas a comunicarse con las compañías de seguros privadas para verificar la información que éstos suministraron en sus solicitudes. La información solo volverá a ser verificada por un tercero si el solicitante certifica que se presentó una reclamación y no puede brindar un resumen de la reclamación.

Si una compañía hipotecaria toma el producto de un seguro para el pago forzoso de una hipoteca, esto no se contará como una duplicación de beneficios, siempre y cuando el solicitante presente la documentación adecuada. El solicitante tendrá que presentar documentación de apoyo que demuestre que el pago de la hipoteca fue involuntario, y el recipiente o subrecipiente tratará de verificar esta información con la compañía hipotecaria del solicitante. El pago voluntario de una hipoteca con el producto de un seguro sí constituye una duplicación de beneficios que se tomará en cuenta al calcular la adjudicación del solicitante.

4.6 Programa Nacional de Seguro contra Inundaciones de FEMA (Seguro NFIP)

Los pagos de pólizas del seguro NFIP por pérdidas en viviendas se deducirán de la subvención que se otorgará al solicitante. Los pagos por el contenido de la propiedad o por otros gastos no se deducen de la adjudicación de fondos de asistencia del solicitante. Los Programas recopilarán la información del seguro NFIP del solicitante durante el proceso de solicitud. Además, los Programas pueden trabajar directamente con el NFIP para verificar la información provista por el solicitante. También se evaluará la cubierta de seguro contra inundaciones provista por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico mediante la Orden Ejecutiva OE-2017-044, emitida el 1 de septiembre de 2017,¹² para determinar si existe duplicación de beneficios.

¹² Orden Ejecutiva para autorizar el pago de las renovaciones de las pólizas de seguros contra inundaciones de familias afectadas por el paso de fenómenos atmosféricos, disponible en: <https://www.estado.pr.gov/es/ordenes-ejecutivas/>.

Si una compañía hipotecaria toma el producto de un seguro para el pago forzoso de una hipoteca, esto no se contará como una duplicación de beneficios, siempre y cuando el solicitante presente la documentación adecuada. El solicitante deberá presentar documentación de apoyo que demuestre que el pago de la hipoteca fue involuntario, y el recipiente o el subrecipiente deberán tratar de verificar esta información con la compañía hipotecaria del solicitante. No obstante, el pago voluntario de una hipoteca con el producto de un seguro sí constituye una duplicación de beneficios que se tomará en cuenta al calcular la adjudicación del solicitante.

4.7 Otros Fondos

Durante el proceso de solicitud, los solicitantes deberán reportar los fondos que hayan recibido para el mismo propósito que una adjudicación CDBG-DR/MIT, como los fondos otorgados por una entidad sin fines de lucro o por USACE para ayudar a los solicitantes a reconstruir sus viviendas, y los Programas deberán tomar en cuenta y verificar dichos fondos. Además, el solicitante proporcionará la documentación de apoyo relacionada con otras fuentes de fondos duplicativas, mientras que los Programas verificarán dichas fuentes y las catalogará como duplicación de beneficios.

4.8 Sustitución de Fondos

Vivienda y sus subrecipientes no utilizarán los fondos CDBG-DR/MIT para sustituir otros fondos asignados por el Gobierno de Puerto Rico o por los gobiernos locales y designados para las mismas actividades elegibles. En cualquier momento durante la ejecución de las actividades elegibles de los Programas CDBG-DR/MIT, Vivienda podría solicitar que los subrecipientes presenten sus procedimientos y su documentación interna, para evitar problemas relacionados con la sustitución de fondos. Los subrecipientes deben asegurarse de mantener documentación permanente para propósitos de seguimiento y monitoreo por parte de Vivienda y HUD, en la que se demuestre claramente que los fondos CDBG-DR/MIT otorgados no sustituyeron otros fondos que ya estaban disponibles para los subrecipientes.

5 Excepciones a la Duplicación de Beneficios

Existen ciertos tipos de asistencia que recibe un solicitante que no constituyen una duplicación de beneficios. Los Programas permitirán que se reduzca el total de beneficios duplicados si los solicitantes pueden demostrar que el uso o control de los fondos cumple con ciertos criterios. De acuerdo con lo establecido en 84 FR 28836, los Programas pueden excluir del cálculo de duplicación de beneficios toda asistencia: (1) otorgada para un propósito distinto; (2) otorgada para el mismo propósito (actividad elegible), pero para un uso permitido distinto (costo); (3) no disponible para el solicitante; (4) un préstamo privado no garantizado por la SBA; o (5) cualquier otro activo o línea de

crédito disponible para el solicitante. Cada una de estas categorías se describe más a fondo a continuación.¹³

5.1 Fondos otorgados para un propósito distinto

Toda asistencia otorgada para un propósito que no sea la actividad elegible bajo CDBG-DR/MIT o para un propósito general no específico y que no se utilice para el mismo propósito debe excluirse del total de asistencia al calcular la cantidad de beneficios duplicados.

5.2 Fondos otorgados para el mismo propósito, pero para un uso permitido distinto

Los fondos recibidos para el mismo propósito que los fondos de los programas CDBG-DR/MIT, pero a los que el solicitante dio un uso permitido distinto, pueden excluirse del cálculo final de la adjudicación. En algunos casos, el solicitante habría dado un uso permitido distinto a los fondos otorgados para el mismo propósito general que los fondos CDBG-DR/MIT. En estas circunstancias, si el solicitante puede documentar que se dio un uso diferente, pero elegible, a los fondos recibidos, entonces no existe duplicación de fondos. En estos casos, el solicitante debe presentar documentación, como recibos o facturas pagadas, que demuestre que los fondos se invirtieron en un uso elegible distinto.

5.3 Fondos no disponibles para el Solicitante

Los fondos que no están disponibles para un solicitante también pueden excluirse del cálculo final de la adjudicación. Los fondos no están disponibles para una persona o una entidad si la persona no tiene el control legal de los fondos cuando estos se reciben y se utilizan para un propósito no duplicativo. Por ejemplo, si la hipoteca del propietario de una vivienda exige que el importe de un seguro se aplique a la hipoteca para reducir el balance del gravamen, entonces es el banco o titular de la hipoteca (no el propietario de la vivienda) quien tiene el control legal sobre dichos fondos. Por consiguiente, el propietario está obligado legalmente a usar el importe del seguro para dicho propósito y no tiene la opción de darle ningún otro uso, como, por ejemplo, rehabilitar su vivienda. En estas circunstancias, el importe del seguro no reduce la elegibilidad para recibir asistencia. Como alternativa, si un propietario cuya vivienda se vio afectada por un desastre decide aplicar el dinero del seguro para reducir una hipoteca existente o solicita que la entidad prestamista exija el pago, el importe del seguro reducirá el monto de la asistencia por desastres. Además, si una hipoteca requiere que el producto del seguro se utilice para reparar la propiedad, dichos fondos se considerarán como asistencia recibida para ese propósito. Un propietario no tiene

¹³ Para ver excepciones adicionales aplicables a ciertos préstamos subsidiados, de conformidad con lo dispuesto en 84 FR 28836, 28841, véase la sección sobre la Administración de Pequeños Negocios de esta Política.

que poseer asistencia en efectivo para que se considere que tiene el control legal sobre la obtención de beneficios para un propósito en particular.

5.4 Préstamos privados

A diferencia de los préstamos de la SBA (o cualquier otro programa de garantía de préstamos con subsidio o préstamos federales que brinde asistencia luego de un desastre o una emergencia mayor), los préstamos privados no garantizados por la SBA no se consideran como asistencia duplicativa. Los préstamos privados son préstamos que no son otorgados o no están garantizados por una entidad gubernamental y que requieren que el solicitante pague la cantidad total del préstamo de acuerdo con las condiciones normales de los préstamos comerciales. Debido a que los préstamos privados no forman parte de un programa gubernamental, no es necesario considerarlos como una posible duplicación de asistencia.

5.5 Otros activos o líneas de crédito

No es necesario incluir en el cálculo de la adjudicación otros activos o líneas de crédito que estén disponibles para el propietario de una vivienda o de un negocio. Esto incluye cuentas de cheques o de ahorros, acciones, bonos, fondos mutuos, beneficios de pensiones o retiro, tarjetas de crédito, hipotecas o líneas de crédito y seguros de vida.

6 Cálculo de la Adjudicación

Para calcular la duplicación de beneficios antes de otorgar una adjudicación, los Programas toman en cuenta lo siguiente: (1) el total de asistencia recibida y disponible para el solicitante, (2) la asistencia que se considera como no duplicativa y (3) las necesidades no satisfechas del solicitante. El total de beneficios duplicados se calcula al restar la asistencia no duplicativa del total de asistencia recibida. Bajo las leyes federales, todo beneficio duplicado debe deducirse de la asistencia otorgada por los Programas.

6.1 Metodología para calcular la adjudicación inicial

Todas las viviendas, negocios u otras entidades elegibles bajo los Programas CDBG-DR/MIT deberán completar la solicitud específica para cada Programa. Durante el proceso de admisión y solicitud, las personas, negocios y otras entidades que solicitan asistencia deberán divulgar todas las fuentes de asistencia para recuperación por desastres y de mitigación que hayan recibido y que estén disponibles para los solicitantes. Los solicitantes deberán presentar documentación específica sobre cada tipo de asistencia recibida, y los Programas verificarán los montos de asistencia recibidos.

Antes de realizar una adjudicación inicial para una actividad elegible bajo los Programas CDBG-DR/MIT, los Programas completarán un procedimiento de análisis de duplicación de beneficios que conlleva los siguientes pasos:

- Identificar la necesidad total de asistencia para la actividad específica, de acuerdo con el proceso establecido por cada Programa (por ejemplo, evaluación de daños, tasaciones y cotizaciones, entre otros);
- Identificar el total de asistencia recibida y disponible para el solicitante para esa actividad en específico;
- Identificar la asistencia otorgada al solicitante que se ha determinado que no está disponible, incluida la siguiente excepción a la duplicación de beneficios:
 - Asistencia otorgada para un propósito distinto;
 - Fondos utilizados para un propósito elegible distinto;
 - Fondos no disponibles para el solicitante;
 - Fondos de un préstamo privado no garantizado por la SBA, a menos que dicho préstamo sea condonable;
 - Excepciones aplicables relacionadas con préstamos subsidiados;¹⁴ y
 - Cualquier otro activo o línea de crédito disponible para el solicitante.
- Determinar qué fuentes de fondos deben excluirse por no ser duplicativos, según se describe en la sección sobre Excepciones a la duplicación de beneficios de esta política. Esto incluye los fondos utilizados para un propósito distinto o para el mismo propósito, pero para un uso permitido distinto.
- Realizar un cálculo para determinar el total de fondos disponibles de otras fuentes para dicha actividad en específico:
 - Lo cual se calcula restando la cantidad de asistencia no disponible para el solicitante o excluida por Vivienda o por el subrecipiente del total de asistencia recibida por el solicitante.
- Determinar la adjudicación máxima:
 - La cual se calcula restando los fondos disponibles de otras fuentes (según definidas anteriormente) de la necesidad total de asistencia y comparando el resultado con el límite del programa (si corresponde) y estableciendo el límite del programa o la adjudicación máxima, lo que sea menor, como la adjudicación máxima elegible.

6.1.1 Ejemplos del cálculo de duplicación de beneficios

Ejemplo 1

1	Identificar la necesidad total del solicitante antes de recibir fondos de asistencia	\$100,000
---	--	-----------

¹⁴ 84 FR 28836, 28842.

2	Identificar el total de asistencia disponible	\$75,000
3	Identificar los montos que no son duplicativos	\$35,000
4	Determinar el total de beneficios duplicados (la Partida 2 menos la Partida 3)	\$40,000
5	Determinar la adjudicación máxima elegible (la Partida 1 menos la Partida 4)	\$60,000
6	Identificar el límite del programa	\$150,000
7	Adjudicación final (lo que sea menor de las Partidas 5 y 6)	\$60,000

Ejemplo 2

1	Identificar la necesidad total del solicitante antes de recibir fondos de asistencia	\$185,000
2	Identificar el total de asistencia disponible	\$10,000
3	Identificar los montos que no son duplicativos	\$5,000
4	Determinar el total de beneficios duplicados (la Partida 2 menos la Partida 3)	\$5,000
5	Determinar la adjudicación máxima elegible (la Partida 1 menos la Partida 4)	\$180,000
6	Identificar el límite del programa	\$150,000
7	Adjudicación final (lo que sea menor de las Partidas 5 y 6)	\$150,000

6.2 Metodología para calcular DOB luego de la Adjudicación Inicial y antes de Completarse la Adjudicación

Si se detecta un aumento en los costos identificados en la evaluación inicial de la necesidad o una duplicación de beneficios adicional, los Programas completarán una Evaluación de Duplicación de Beneficios Posterior a la Adjudicación, como se indica a continuación:

- Identificar el total original de necesidad de asistencia para dicha actividad en específico.
- Identificar el total original de asistencia disponible para el solicitante para la actividad específica.
- Identificar toda asistencia adicional que esté disponible para el solicitante para la actividad específica y que se haya recibido luego del cálculo original.
- Identificación de la asistencia otorgada al solicitante que se ha determinado que no está disponible, lo que incluye lo siguiente:
 - Asistencia otorgada para un propósito distinto;
 - Fondos utilizados para un propósito distinto elegible;
 - Fondos no disponibles para el solicitante;
 - Fondos de un préstamo privado no garantizado por la SBA, a menos que dicho préstamo sea condonable;

- Cualquier otro activo o línea de crédito que esté disponible para el solicitante;
- Excepciones aplicables relacionadas con préstamos subsidiados.¹⁵
- Determinar el total de fondos disponibles de otras fuentes para dicha actividad en específico:
 - Lo cual se calcula restando la cantidad de asistencia no disponible para el solicitante o excluida por Vivienda o por el subrecipiente del total de asistencia recibida por el solicitante.
- Calcular la adjudicación máxima:
 - La cual se calcula restando los fondos disponibles de otras fuentes (según definidas anteriormente) del total de necesidad de asistencia; y
 - Comparando el resultado con el límite del Programa (si corresponde) y estableciendo el límite del programa o la adjudicación máxima, lo que sea menor, como la adjudicación máxima elegible.
- Ingresar la necesidad adicional no satisfecha, según definida mediante una orden de cambio o una corrección de trabajo revisada y un estimado de costos.
- Realizar un cálculo para determinar la adjudicación máxima revisada.
 - La cual se calcula sumando el monto original de la necesidad no satisfecha identificada en la hoja de trabajo de Ejemplo de Duplicación de Beneficios al monto de la necesidad adicional no satisfecha;
 - Comparar el total revisado de la necesidad no satisfecha con el límite del programa (si corresponde); y
 - Ingresar el límite del programa o el total revisado de la necesidad no satisfecha, lo que sea menor.

7 Subrogación y Recuperación de Fondos

Toda la asistencia duplicativa que haya recibido un solicitante debe tomarse en cuenta y debe enviarse a Vivienda o a su subrecipiente, independientemente de cuándo el solicitante recibió dicha asistencia. Por ejemplo, si un solicitante recibe fondos adicionales para el mismo propósito que la actividad financiada con fondos CDBG-DR/MIT (por ejemplo, para reparaciones a una propiedad que sufrió daños por un huracán) incluso luego de que se ha ejecutado la adjudicación, el solicitante tiene la obligación de reportar los fondos adicionales a Vivienda o a sus subrecipientes. Al aceptar la adjudicación, los solicitantes acuerdan que reportarán todo fondo duplicativo a Vivienda cuando reciban dichos fondos. Al recibir el informe que indica que el solicitante ha recibido asistencia adicional, Vivienda o su subrecipiente volverán a calcular la adjudicación del solicitante e impartirán instrucciones con respecto a si dichos fondos deberán utilizarse para el mismo propósito que la actividad financiada

¹⁵ 84 FR 28836, 28842.

con fondos CDBG-DR/MIT, antes de que Vivienda o sus subrecipientes desembolsen fondos adicionales, o si el solicitante debe reembolsar dichos fondos. Todos los solicitantes deberán firmar un Acuerdo de Subrogación como parte de su Acuerdo de Subvención.

Pueden surgir situaciones en las que el solicitante de un Programa debe devolver todo o parte de los fondos adjudicados. Los Programas serán responsables de recuperar los fondos duplicados de los solicitantes o de recuperar los fondos de solicitantes que incurran en incumplimiento. Se revisarán y se conciliarán los expedientes de todos los solicitantes para comprobar su exactitud, así como para asegurarse de que no hubo duplicación de beneficios y que los solicitantes cumplen con los requisitos del Programa y las directrices federales. Si se ha identificado que un solicitante ha recibido un posible pago excesivo, el Programa documentará el monto de DOB y su fundamento ~~la razón de dicho pago y solicitará su devolución~~ mediante notificación por escrito. Los solicitantes que no estén de acuerdo con el monto de DOB del reembolso determinado por el Programa pueden impugnar la determinación. Véase la sección sobre Reconsideración al Programa y/o Revisión Administrativa en la respectiva Guía de Programa.

Si se deniega la petición del solicitante o el solicitante no disputa la determinación dentro del período de tiempo establecido, el Programa procederá a cobrar el reembolso. Si, como consecuencia de la petición del solicitante, se ordena una revisión del monto de la adjudicación o de su elegibilidad, el solicitante firmará un acuerdo de subvención revisado en el que se desglosarán los requisitos relacionados con dichos cambios y los requisitos para el reembolso del monto vencido, si alguno. Una vez determinado que el solicitante debe devolver los fondos a los fondos de las subvenciones CDBG-DR o CDBG-MIT, el solicitante deberá devolver los fondos puntualmente. Se espera que todos fondos se reembolsen en su totalidad, en un solo pago.

Los Programas evaluarán las alegaciones de dificultades económicas de los solicitantes y podrán hacer ajustes limitados, dependiendo de cada caso. ~~Se dará seguimiento a~~ Todos los fondos recuperados a base de esta política serán registrados en el sistema financiero utilizado por Vivienda para manejar la subvención CDBG-DR/MIT. ~~Estos de Rendición de Informes sobre las Subvenciones para Recuperación ante Desastros (DRGR, por sus siglas en inglés)~~ y los fondos se devolverán a la cuenta del Programa CDBG-DR o CDBG-MIT o al Departamento del Tesoro de los EE.UU., si ya se ha cerrado la subvención.

Favor refiérase a la Política de Recaptura de Fondos, disponible en español e inglés en <https://cdbg-dr.pr.gov/download/politica-de-recaptura-de-fondos/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/en/download/recapture-of-funds-policy/> para más orientación.

8 Aprobación

Esta Política sobre Duplicación de Beneficios entrará en vigor de inmediato luego de su aprobación. Este documento sustituye cualquier versión aprobada anteriormente.

FIN DE LA POLÍTICA.